



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETOS DE REFORMAS,
ADICIONES, Y DEROGACIONES A LA
LEY DE DESARROLLO INTEGRAL DE
LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

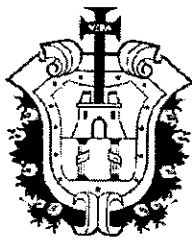


Decreto 608

Decreto 299

Decreto 542

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-17-32-03 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXV

Xalapa-Enriquez. Ver., viernes 22 de diciembre de 2006.

Núm. Ext. 305

2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEDESMA Y AL DIRECTOR GENERAL DEL IPE PARA CELEBRAR ACUERDO DE COORDINACIÓN Y EJECUTAR LA OBRA SISTEMA DE ESCALERA DE EMERGENCIA PARA EL EDIFICIO PRINCIPAL Y ANEXO DEL IPE.

folio 010

DECRETO 603 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19 Y 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1497

DECRETO 602 QUE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1498

DECRETO 608 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 67 Y 69 DE LA LEY DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1499

ACUERDO QUE AUTORIZA A LA SEFIPLAN A CELEBRAR CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA EJECUTAR PROYECTOS DERIVADOS DEL PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL 2006.

folio 1500

DECRETO 604 DE REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN XVI INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

folio 1501

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE AL LICENCIADO JUAN DE DIOS ZAMORA HERNÁNDEZ JÁUREGUI, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 4, LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU FUNCIÓN.

folio 1502

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EN SITIO Y A TÍTULO ONEROSO OCHO UNIDADES DE MAQUINARIA PESADA ASIGNADAS A LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS.

folio 011

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Beatriz, a favor; Pérez Pardavé Humberto, a favor; Pontón Villa María del Carmen, a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor; Saldaña Morán Julio, a favor; Solís Aguilar José Adrián, a favor; Tejeda Cruz Tomás, a favor; Valencia Morales Ignacio Enrique, a favor; Vázquez García Daniel Alejandro, a favor; Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor.

Acajete, Acatlán, Actopan, Acultzingo, Agua Dulce, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, La Antigua, Atzalan, Banderilla, Benito Juárez, Boca del Río, Calcahualco, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chiconquiaco, Chicotepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Huatusco, Huayacocotla, Iamatlán, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatalhuacan, Jalacingo, Jáltipan, Jilotepec, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejada, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Martínez de la Torre, Mecatlán, Medellín, Miahuatlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Naranjal, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, La Perla, Perote, Playa Vicente, Poza Rica, Pueblo Viejo, Puente Nacional, San Andrés Tenejapan, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Tamiahua, Tampico Alto, Tecolutla, Tempache, Tempoal, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Texcatepec, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlachichilco, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tomatlán, Totutla, Tuxpan, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Veracruz, Las Vigas de Ramírez, Xalapa, Xico y Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave. En total 118 ayuntamientos que emitieron su voto a favor.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5750, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le

dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1498

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García.”

Xalapa-Enríquez, Ver., a 8 de diciembre de 2006
Oficio número 738/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 608

Que reforma los artículos 67 y 69 de la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforman los artículos 67 y 69 del capítulo único del título cuarto de la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 67. El Instituto promoverá ante el Congreso del Estado, a través de los integrantes de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado, la instalación anual del Parlamento, mismo que se realizará durante la primera semana del mes de agosto.

Artículo 69. El Comité Organizador se encargará de establecer las bases y lineamientos de la convocatoria, selección de aspirantes, logística y desarrollo del Parlamento de la Juventud, procurando en todo momento que los temas de la convocatoria sean de actualidad y tengan impacto directo en la juventud veracruzana.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil seis. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5772 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.

folio 1499

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A/50/192

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con funda-

mento en lo establecido por los artículos 50 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 8 fracción VII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado en su calidad de representante del Gobierno, cuenta con las facultades que expresamente le otorga el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política Estatal, para celebrar convenios y contratos en los diversos ramos de la Administración Pública, con los gobiernos federal, estatales o municipales, así como con entidades descentralizadas, personas físicas o morales de carácter público o privado.

Que el titular del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Que con el propósito de agilizar las acciones de la Administración Pública, el párrafo cuarto del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, otorga a los titulares de las dependencias y entidades la facultad de celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, con autorización escrita del Ejecutivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al secretario de Finanzas y Planeación, a celebrar con el Gobierno Federal por conducto de la delegación en el estado de la Secretaría de Desarrollo Social, y con los municipios de la entidad, acuerdos de Coordinación para la Ejecución de proyectos derivados del Programa de Coinversión Social 2006, en la vertiente de Fortalecimiento y Profesionalización Institucional.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.

folio 1500

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA **GACETA OFICIAL**
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXIV	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 6 de octubre de 2011.	Núm. Ext. 319
--------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 298 QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1315

DECRETO NÚMERO 299 QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 271 DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1316

DECRETO NÚMERO 300 POR EL QUE SE DECLARA COMO SEDE PROVISIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A LA CIUDAD CABECERA DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ POR UN DÍA Y COMO RECINTO OFICIAL AL TEATRO FRANCISCO JAVIER CLAVIERO.

folio 1317

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, octubre 5 de 2011
Oficio número 451/2011

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabad:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente De-
creto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la
Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33
fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I
y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislati-
vo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder
Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 298

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo único. Se reforman los artículos 2, 9 fracción XIV,
32 Ter fracción XV, 36 y 37 fracciones VII y XII, así como el
rubro que antecede al artículo 36, todos de la Ley Orgánica del
Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,
para quedar como sigue:

Artículo 2. Las Secretarías del Despacho, la Procuraduría
General de Justicia, la Contraloría General y la Coordinación
General de Comunicación Social integran la Administración
Pública Centralizada.

Artículo 9. ...

I. a XIII. ...

XIV. Coordinación General de Comunicación Social.

...

Artículo 32 Ter. ...

I. a XIV. ...

XV. Proyectar y difundir la publicidad turística y cultural del
Estado en coordinación con la Coordinación General de
Comunicación Social; así como coadyuvar a la divulga-
ción de la que efectúen los sectores social y privado;

XVI. a XXXVI.

De la Coordinación General de Comunicación Social

Artículo 36. La Coordinación General de Comunicación
Social es la dependencia responsable de coordinar la difusión
informativa, publicitaria y promocional de las actividades,
obras y servicios de la Administración Pública del Estado, a
través de los distintos medios de comunicación o de manera
directa.

Artículo 37. Son atribuciones del Coordinador General de
Comunicación Social, conforme a la distribución de compe-
tencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:

I. a VI. ...

VII. Diseñar y operar el Programa General de Comunicación
Social de la Administración Pública Estatal establecien-
do, con el apoyo de los titulares de las dependencias, el
funcionamiento y operación de las oficinas de comunica-
ción social de las mismas; las que dependerán
jerárquicamente de la Coordinación General de Comuni-
cación Social y reportarán funcionalmente con los titula-
res de cada dependencia;

VIII. a XI. ...

XII. Coordinar con las dependencias de la administración pú-
blica estatal los procedimientos para la difusión informa-
tiva, la publicidad y la promoción de la Administración
Pública mediante el establecimiento del Consejo Opera-
tivo para la Comunicación Gubernamental, que estará in-
tegrado por los responsables de la comunicación social
en las dependencias, encabezadas por el titular de la Co-
ordinación General de Comunicación Social.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día si-
guiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. La adecuación del Reglamento interior de la
Dependencia aludida en el presente decreto, se deberá efectuar
en un término de treinta días a partir del inicio de vigencia del
mismo.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil once.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Loth Melchisedec Segura Juárez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001893 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Doctor Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1315

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, octubre 5 de 2011
Oficio número 450/2011

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la

Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 299

Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley número 271 de Desarrollo Integral de la Juventud para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforman los artículos 1, 2 fracciones III y XV, 5, 7 segundo párrafo, 11 fracción II, 14 segundo párrafo, 15 segundo párrafo, 17 segundo párrafo, 23 segundo párrafo, 30, 32, 33 párrafo primero, 44, 45, 56, 57, 58 párrafo primero y fracción I, 59, 60 fracciones III, IV y V, 61, 62, 67 y 68 fracciones II y III, así como los rubros del Título Tercero, del Capítulo Primero de éste y de la Sección Tercera del Capítulo Tercero del mismo; y se derogan las fracciones IV, VI, IX, XI y XVII del artículo 2, la fracción IX del artículo 11, los artículos 35 y 43, el Capítulo Segundo del Título Tercero, con su artículo 46, los artículos 47 y 48, y las Secciones Primera, Segunda y Séptima del Capítulo Tercero del Título Tercero, con sus artículos del 49 al 52, del 53 al 55, y del 64 al 65, respectivamente, todos de la Ley número 271 de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tiene por objeto establecer los derechos de la juventud veracruzana, vigilar y hacer obedecer su debido cumplimiento por parte de las autoridades estatales y municipales, los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral, así como regular la creación y funcionamiento del Parlamento de la Juventud Veracruzana.

Artículo 2. ...

- I. a II. ...
- III. Consejo: Al Consejo de Jóvenes.
- IV. Se deroga.
- V. ...
- VI. Se deroga
- VII. a VIII. ...
- IX. Se deroga.
- X. ...

XI. Se deroga.

XII. a XIV. ...

XV. Programa: Al Programa Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana;

XVI. ...

XVII. Se deroga.

Artículo 5. El Gobierno del Estado deberá promover y apoyar, por todos los medios a su alcance, el cumplimiento y protección de los derechos de los jóvenes, a través del órgano administrativo responsable que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 7. ...

El Programa preverá los mecanismos necesarios para que la juventud con esta característica pueda llegar a bastarse a sí misma, teniendo como objetivo su participación activa en la comunidad.

Artículo 11. ...

I. ...

II. Contar con oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades.

III. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. ...

Artículo 14. ...

El Programa deberá incluir lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud reproductiva, ejercicio responsable de la sexualidad, virus de inmunodeficiencia humana y síndrome de inmunodeficiencia adquirida, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad, entre otros.

Artículo 15. ...

El Programa deberá incluir un sistema de promoción y apoyo a iniciativas culturales juveniles, sobre todo en los casos que signifiquen un rescate de elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos indígenas.

Artículo 17. ...

En cualquiera de estos casos, el órgano administrativo responsable, en colaboración con el DIF Estatal, Municipal o el Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas, deberá asesorar y apoyar para la búsqueda y trámite de programas, a fin de poder acceder a los servicios y beneficios sociales señalados, teniendo el carácter de intercesor para lograr que el derecho de la integración y reinserción de la juventud a la sociedad sea pleno.

Artículo 23. ...

El Programa contendrá dentro de sus lineamientos los mecanismos para el acceso masivo de la juventud a la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos, y preverá un sistema de promoción y apoyo de iniciativas deportivas juveniles.

Artículo 30. El Programa, dentro de sus lineamientos base, preverá un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado, con el objeto de favorecer laboralmente a la juventud y garantizar con esto su derecho al trabajo.

Artículo 32. El órgano administrativo responsable deberá establecer lineamientos que incentiven la creación, promoción y protección del empleo de la juventud por parte del Estado, en la modalidad de primera experiencia laboral.

Artículo 33. El Programa deberá promover y proteger el desarrollo de la primera experiencia laboral de la juventud del Estado, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

I. a III. ...

...

Artículo 35. Se deroga.

TÍTULO TERCERO Del Órgano Administrativo Responsable

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 43. Se deroga

Artículo 44. Es obligación de Poder Ejecutivo planear, promocionar y aplicar las actividades de atención y asistencia que coadyuven al desarrollo integral de la juventud.

Artículo 45. El Poder Ejecutivo, por conducto del órgano administrativo responsable que establezca el Reglamento

Interior de la Secretaría de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular e instrumentar la política estatal de la juventud, que permita incorporarla plenamente al desarrollo de la Entidad;
- II. Elaborar el Programa;
- III. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias del gobierno federal, del gobierno estatal, organismos no gubernamentales, instituciones privadas y asociaciones civiles que realicen trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas juveniles;
- IV. Ampliar y promover ante las instituciones las demandas y necesidades de los jóvenes, haciendo énfasis en las áreas de salud, empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación;
- V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los municipios y de los sectores social y privado, cuando así lo requieran;
- VI. Concertar acuerdos y convenios entre el gobierno estatal y los municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, la política, programas y acciones tendientes al desarrollo integral de la juventud;
- VII. Impulsar la creación anual del Parlamento de la Juventud Veracruzana, ante la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, y promover su difusión;
- VIII. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales para el desarrollo de proyectos que benefician a la juventud, mejorando la calidad y cobertura de las políticas juveniles y eficientando el uso de recursos;
- IX. Mantener actualizados los registros y supervisar el desarrollo de los programas que, a favor de la juventud, promuevan las diversas dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal;
- X. Promover ante las empresas del sector público y privado la inclusión de la primera experiencia laboral de los jóvenes;
- XI. Realizar, promover, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre la situación de la juventud;
- XII. Crear canales que incorporen las iniciativas de las y los jóvenes, en lo individual o a través de sus organizaciones, en la discusión y solución de sus problemas;
- XIII. Fomentar la capacidad de autogestión de las y los jóvenes y sus organizaciones;
- XIV. Promover el ingreso y permanencia de las y los jóvenes en el sistema de educación formal;
- XV. Encauzar recursos en favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud, así como prestar los servicios que establezcan los programas en la materia;
- XVI. Propiciar la Instalación en cada municipio de Comités Municipales de la Juventud;
- XVII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la juventud veracruzana en los diversos ámbitos del acontecer estatal y nacional;
- XVIII. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud;
- XIX. Impulsar la operación de programas de educación, orientación y asesoría a padres jóvenes;
- XX. Promover ante las autoridades educativas de la Entidad el diseño e instrumentación de programas orientados a fomentar el ingreso, permanencia o, en su caso, el reintegro de los jóvenes al Sistema Estatal de Educación;
- XXI. Promover el turismo juvenil;
- XXII. Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos, documentales y a las nuevas tecnologías de información y comunicación;
- XXIII. Proporcionar orientación a las jóvenes madres con demandas de acceso a vivienda, transporte y servicios públicos; y
- XXIV. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos, o que le confiera el Titular del Ejecutivo.

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Patrimonio
Se deroga

Artículo 46. Se deroga

CAPÍTULO TERCERO
De la Organización

Artículo 47. Se deroga

Artículo 48. Se deroga

SECCIÓN PRIMERA
De la Junta de Gobierno
Se deroga

Artículo 49. Se deroga

Artículo 50. Se deroga

Artículo 51. Se deroga

Artículo 52. Se deroga

SECCIÓN SEGUNDA
De la Dirección General
Se deroga

Artículo 53. Se deroga

Artículo 54. Se deroga

Artículo 55. Se deroga

SECCIÓN TERCERA
Del Programa Estratégico para el Desarrollo Integral
de la Juventud Veracruzana

Artículo 56. El Programa tendrá una duración de seis años y no podrá contravenir al Plan Veracruzano de Desarrollo. Deberá prever todas las acciones, programas y estrategias tendientes a la protección de los derechos de la juventud veracruzana, así como también crear los canales necesarios para mejorar sus condiciones en todos los ámbitos posibles, encaminados a su desarrollo integral.

Artículo 57. La Secretaría de Gobierno contará, para los efectos de la presente Ley, con un órgano de consulta denominado Consejo de Jóvenes, que tendrá como fin asesorar, proponer, opinar y apoyar programas y proyectos que se impulsen, así como también colaborar en la elaboración del Programa. Todos los cargos en el Consejo serán de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no tendrán retribución económica alguna.

Artículo 58. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

I. Por el titular del órgano administrativo responsable que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;

II. a V. ...

Artículo 59. Para la elección de los integrantes a que hace referencia la fracción III del artículo 58, se emitirá una convocatoria estatal para la presentación de proyectos relacionados con la juventud. Los creadores de los diez mejores proyectos, a juicio de la Secretaría de Gobierno, serán los que formarán parte del Consejo.

Artículo 60. ...

I. a II. ...

III. Emitir opiniones respecto de los mecanismos utilizados para la elaboración y el contenido del Programa;

IV. Analizar los objetivos del Programa y las metas alcanzadas para fortalecer los proyectos y acciones derivadas del mismo;

V. Mantener relaciones de colaboración y coordinación con la Secretaría de Gobierno; y

VI. ...

Artículo 61. Los Ayuntamientos, de acuerdo a sus posibilidades presupuestales, podrán crear Direcciones Municipales, las que operarán en el ámbito de su competencia y jurisdicción de manera similar al órgano administrativo responsable. Para que una Dirección Municipal promueva o impulse proyectos definidos en el Programa deberá suscribir el convenio correspondiente con la Secretaría de Gobierno.

Artículo 62. El titular del órgano administrativo responsable, de acuerdo con la distribución del territorio veracruzano, elegirá como miembros del Consejo a cuatro Directores Municipales.

SECCIÓN SÉPTIMA
De la Contraloría Interna
Se deroga

Artículo 64. Se deroga

Artículo 65. Se deroga

Artículo 67. La Secretaría de Gobierno promoverá ante el Congreso del Estado, a través de los integrantes de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado, la instalación anual del Parlamento, mismo que se realizará durante la primera semana del mes de agosto.

Artículo 68. ...

I. ...

II. El Secretario de Gobierno, por conducto del titular del órgano administrativo responsable; y

III. Un representante de la Secretaría de Educación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Juventud Veracruzana, transfiriendo sus funciones a la Secretaría de Gobierno.

Cuarto. Los servidores públicos que, en virtud de lo dispuesto por este Decreto, cambien de adscripción, conservarán sus derechos laborales conforme a la Ley.

Quinto. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá dar cabal cumplimiento al mismo.

Sexto. Los recursos financieros, materiales y humanos del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Juventud Veracruzana serán transferidos a la Secretaría de Gobierno.

Séptimo. La Contraloría General designará a un liquidador encargado de llevar a cabo el proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado señalado en este ordenamiento.

Octavo. Los asuntos en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, serán resueltos por la Dependencia a la que se le atribuya la competencia correspondiente.

Noveno. La Secretaría de Gobierno deberá adecuar su Reglamento Interior y demás disposiciones internas aplicables, en un término de sesenta días a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil once.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Loth Melchisedec Segura Juárez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001894 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Doctor Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1316

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, octubre 5 de 2011
Oficio número 452/2011

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

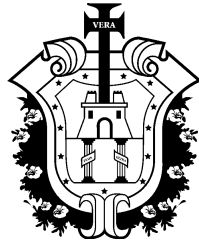
Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 28, 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracciones I, XL y XLI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 300

Primero. Se declara como sede provisional del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a la ciudad cabecera del municipio de Veracruz, y como Recinto Oficial al teatro "Francisco Javier Clavijero", ubicado en la calle Empanan número ciento sesenta y seis, colonia Centro, de

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCI

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 26 de febrero de 2015

Núm. 081

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 542 QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 174

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., enero 23 de 2015.
Oficio número 027/2015.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 542

Que adiciona un segundo párrafo al artículo 61 de la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 61 de la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 61. Los Ayuntamientos, de acuerdo a sus posibilidades presupuestales, podrán crear las Direcciones Municipales, las que operarán en el ámbito de su competencia y jurisdicción de manera similar al Órgano Administrativo responsable. Para que una Dirección Municipal promueva o impulse los proyectos definidos en el Programa deberá suscribir Convenio correspondiente con la Secretaría de Gobierno.

Las Direcciones Municipales podrán obtener, mediante convenios con organismos públicos o privados, la inclusión a programas académicos, políticos, económicos, sociales o de cualquier naturaleza que beneficien a la juventud, mediante la determinación del Cabildo y la autorización del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince.

Octavia Ortega Arteaga
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López
Diputada Secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000084 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 174

Susana Pérez García y encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, de quien demanda la nulidad de escrituras y otras prestaciones, se convoca postores para las personas que deseen intervenir en primera almoneda en la cual se rematarán los siguientes bienes inmuebles consistentes en: Las parcelas 36, 60, 61, 75 y fracción de la parcela 76 del lote Zapotal y Cazonera del municipio de Gutiérrez Zamora, Ver., con una superficie de 52-40-76 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo acta número 564, sección primera, tomo XII de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa, siendo la postura legal la que cubra las tres cuartas partes del valor pericial que lo es la suma de trescientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos, pero las personas que deseen intervenir como licitadores deberán depositar ante este juzgado el diez por ciento sobre la tasación mediante recibo de depósito expedido por la institución bancaria HSBC de esta ciudad de Papantla, Ver., habiéndose señalado las diez horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil quince, para la celebración de la audiencia prevista por el artículo 414 del Código Adjetivo Civil.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *La Opinión* de Poza Rica, Ver., Ayuntamiento Municipal Constitucional, Juzgado Primero de Primera Instancia, Juzgado Mixto Menor, Registro Público de la Propiedad, oficina de Hacienda del Estado, todos de esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado, así como oficina de Hacienda del Estado, Ayuntamiento Municipal y Juzgado Municipal de Gutiérrez Zamora, Ver.

Dado en la ciudad de Papantla de Olarte, Ver., a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince. Doy fe.

La secretaria del juzgado, licenciada Petra Elena Aguirre Cajal.—Rúbrica.

Febrero 18—26

271

EDICTOS Y ANUNCIOS

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—PAPANTLA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En sección de ejecución del expediente 387/1976, juicio ordinario civil promovido por Anabella Olivier Rodríguez en contra de Bartolo Pérez García, Andrea Bernabé González,

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—ACAYUCAN,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

En sección de ejecución, relativa al juicio ordinario civil número 199/2010/IV, promovido por Jesús Serrano Rendón en contra de María del Carmen Reyes Martínez por cobro de cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos cero centavos moneda nacional y otras prestaciones, el ciudadano juez